

V. CONCLUSIONES

1. La libre expresión de las ideas y la libertad de imprenta, establecidas como garantías en la Constitución Federal, representan uno de los más altos logros alcanzados en una sociedad democrática y el Estado se encuentra obligado a generar las condiciones de hecho y de derecho que permitan su total ejercicio en cualquiera de los tres órdenes: federal, estatal y municipal.

2. La libertad de expresión no sólo implica el acto estático de expresar o comunicar lo que uno estime conveniente, sino la actividad consistente en divulgar lo expresado por cualquier medio y a las personas que uno desee.

3. Respetar y garantizar las libertades de expresión e imprenta exige al Estado tanto obligaciones positivas como negativas, como es la prohibición de la *censura previa* y que el control de dichas actividades no debe ser *a priori*, sino sólo sobre responsabilidades posteriores a la difusión o publicación.

4. El Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad.

5. La libertad religiosa consiste en sostener y cultivar las creencias personales lo que incluye también la de cambiar de dogma o no profesar alguna religión, y se entrelaza de modo estrecho con la libertad de expresión y la libertad de reunión.

6. La difusión de propaganda religiosa sin utilizar bienes del dominio público es una forma pura de difusión de ideas, en el ejercicio que tienen los ciudadanos a expresarse libremente mediante material impreso que, por tanto, no requiere de permiso previo por parte de la autoridad.